

General Roca, 13 de marzo de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Las presentes actuaciones RO-04458-P-0000 (2RO-3832-JE2023) - CABAÑARES ANAHI LUZ S/ DETENIDA EN UNIDAD CARCELARIA (PR)

CONSIDERANDO:

I- Que la condenada A.L.C., alojada en ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 - GENERAL ROCA, interpuso acción de habeas corpus en razón de que solicita se disponga un régimen de visitas con sus hijos menores en el domicilio de su madre.

Que en fecha 06/03/2026 el Suscripto ya se expidió respecto del pedido de un régimen de visitas con sus hijos menores en que no se hizo lugar fundando tal decisión, que en su parte pertinente dice *"... no está previsto legalmente que se establezca cierta frecuencia de salidas excepcionales de los interno/as del Establecimiento Penal para visitar a familiares en sus domicilios, sólo de manera excepcional y por los motivos que expresamente prevé el art. 166 de la Ley 24.660 se puede autorizar una salida, en el presente caso no se encuentra acreditado ningún extremo que impida a los menores concurrir a visitar a la interna en su lugar de alojamiento, por lo que en función de esto, y a los fines de asegurar un trato justo y equitativo (art. 8 de la Ley 24660 y 16 de la Constitución Nacional), manteniendo un criterio único y uniforme respecto de todos los condenados..."*

II- No habiendo elementos que justifiquen la vía excepcional interpuesta, siendo que no se advierte agravamiento en las condiciones de detención y teniendo en cuenta que el causante se encuentra detenido a disposición de Juez competente cumpliendo la pena impuesta en autos.

En el marco de los arts. 43 de la Constitución Nacional, 43 de la Constitución Provincial y 26 del Código Procesal Constitucional; en mi carácter de Juez de Ejecución Penal;

RESUELVO:

I- **RECHAZAR** la acción intentada por **A.L.C.**, (art. 43 de la Constitución Nacional,

art. 43 de la Constitución Provincial y art. 26 inciso c) del Código Procesal Constitucional).

II- **NOTIFICAR** al Ministerio Público Fiscal en los términos del artículo 34 de la ley 5776 - Código Procesal Constitucional.

III- **NOTIFICAR** a la defensa.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a JULIETA AILIN SOLER , 2DA CJ - DEF PENAL N° 2 VILLA REGINA , JAVIER LUIS RAZZETTO y FERNANDO PABLO BUSTAMANTE y ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 - GENERAL ROCA.